

ACTA NUMERO DIEZ  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
20 de octubre de 2016

---

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Don Luis Felipe Belloso Martínez,

7 Doña María Jesús Morentin Aramendia,

3 Doña Yara Baigorri Rodríguez,

8 Doña María Isabel Martínez Díez,

4 Doña Aranzazu De Miguel Fernández,

9 Don Jesús María García Antón y

5 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

10 Don Iván Merino Moreno.

6 Doña Patricia Merino Sainz,

---

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las trece horas treinta minutos, del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Ha justificado su ausencia, la corporativa doña María Victoria Sevilla Marzo.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 6 de octubre de 2016.

2. Imposición municipal. Tipos de gravamen a partir del 1 de enero de 2017.

Dada cuenta del expediente. En cuanto a los impuestos de naturaleza territorial, se propone mantener la presión fiscal municipal, sin incremento alguno en los tipos actualmente vigentes. Los demás impuestos, que dependen de la actividad económica del municipio, siguen un año más con las mismas tarifas, a pesar de que no acaba de reactivarse el sector de la construcción, del que dependen varios impuestos municipales. Para atender la financiación municipal de las nuevas inversiones, podrá acudir a la enajenación de bienes patrimoniales, sin utilizar préstamos, para no generar nuevo gasto corriente, que se pretende disminuir o congelar.

De conformidad con lo establecido en la ley foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Mantener los actuales tipos de gravamen para la exacción de la contribución territorial, que regirán a partir del 1 de enero de 2017 y en tanto otra cosa no se disponga, dentro de los límites establecidos en el artículo 139 de la ley foral de haciendas locales de Navarra (con la ponencia de valoración sin revisar): contribución urbana, el 0,1947 por ciento y contribución rústica, el 0,8176 por ciento.

2º) Aprobar la escala de índices a aplicar, con efectos del 1 de enero de 2017 y en tanto otra cosa no se disponga (son los mismos hasta ahora vigentes), sobre las cuotas mínimas establecidas en el impuesto sobre actividades económicas, según los polígonos fiscales de la contribución territorial: polígono I01, índice a aplicar en IAE, el 1,26; resto de polígonos, índice a aplicar en IAE, el 1,27, dentro de los límites establecidos en el artículo 154 de la ley foral de haciendas locales de Navarra.

3º) Aprobar el tipo de gravamen para la exacción del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que regirá a partir del 1 de enero de 2017 y en tanto otra cosa no se disponga

---

(es el mismo hasta ahora vigente): el cuatro por ciento, dentro de los límites establecidos en el artículo 170 de la ley foral de haciendas locales de Navarra.

4º) Aprobar los porcentajes y tipos de gravamen para la exacción del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que regirán a partir del 1 de enero de 2017 y en tanto otra cosa no se disponga (son los mismos hasta ahora vigentes): los porcentajes mínimos, de los establecidos en el artículo 175 de la ley foral de haciendas locales de Navarra y el tipo del doce por ciento, dentro de los límites establecidos en el artículo 176 de la misma ley.

5º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

### 3. Ordenanzas fiscales a partir del 1 de enero de 2017. Aprobación inicial.

Dada cuenta del expediente. De conformidad con lo establecido en la ley foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Mantener los tipos actuales de las vigentes ordenanzas fiscales, cuya última modificación fue aprobada en sesión del pleno de 2 de octubre de 2008 (aparece publicado el texto reformado en el boletín oficial de Navarra, número 155, de 22 de diciembre de 2008), con el anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés, o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que fue aprobada en sesión del pleno de 5 de noviembre de 2009 y modificada en sesión del pleno de 6 de junio de 2013 (aparecen publicados los textos en los boletines oficiales de Navarra, número 5, de 11 de enero de 2010 y número 112, de 13 de junio de 2013), otro anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que fue aprobada en sesión del pleno de 18 de octubre de 2010 (aparece publicado el texto en el boletín oficial de Navarra, número 2, de 4 de enero de 2011) y otro anexo con el añadido de una nueva tarifa en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de nichos en el cementerio municipal, destinados a depositar cenizas, que fue aprobada en sesión del pleno de 2 de octubre de 2014 (aparece publicado el texto en el boletín oficial de Navarra, número 231, de 25 de noviembre de 2014), que se mantienen a partir del 1 de enero de 2017 y en tanto otra cosa no se disponga.

Se ratifica que para el establecimiento de las tarifas de las tasas, se han tenido en cuenta los sistemas de valoración establecidos en los apartados primero y segundo, del artículo ciento cinco, de la ley foral de haciendas locales de Navarra, cuyos rendimientos, en algún caso, pueden no alcanzar a cubrir el coste, aunque se ha procurado su adecuación al mismo, sobre la base de los gastos y los ingresos de años anteriores, así como los criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, que se mencionan en el apartado cuarto del mismo precepto.

2º) Hacer pública durante treinta días esta aprobación, en el boletín oficial de Navarra y en el tablón de anuncios, para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Si transcurriese el periodo de información pública sin alegaciones se entenderá aprobado definitivamente el expediente.

3º) Sin perjuicio del resultado de la información pública, que puede llevar nuevamente el expediente al pleno para aprobación definitiva, este acuerdo ganará firmeza en vía administrativa si en dicho periodo de información pública no se presentan alegaciones y contra él podrá interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las trece horas cuarenta minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.

---